

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	05001 33 33 007 2014 00900 00
Demandante	CLAUDIA MARIA BURITICA ZULUAGA
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
Asunto	Requiere a la parte demandante previo desistimiento tácito

Mediante providencia del 10 de Octubre de 2014, notificada por Estados el día 14 del mismo mes y año (folio 44) se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de la referencia y se dispuso que la parte actora debía consignar en la cuenta de este Juzgado la suma de \$13.000, para lo cual se concedió un término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, advirtiéndole que de no efectuarse dicho pago dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin que se allegue a la Secretaría del Despacho el correspondiente recibo de consignación de los gastos de notificación ordenados, y necesarios para que puedan surtir las notificaciones por correo electrónico a la entidad demandada e intervinientes.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a **ALLEGAR AL DESPACHO EL CORRESPONDIENTE RECIBO DE CONSIGNACIÓN DE LOS GASTOS PROCESALES MENCIONADOS**, so pena de **declararse el desistimiento tácito**, toda vez que de las notificaciones que se encuentran pendientes depende seguir con el trámite normal del proceso.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)